

RDO. 288-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto de dos mil veinte.

CESAR AUGUSTO FLORES BENITEZ a través de apoderado judicial instaura demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de FINANZAUTOS S.A. Y METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

La parte actora promueve una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, la que a la luz del C.G.P. está sujeta al trámite de un proceso Verbal, hecho este que obliga a este estrado judicial a requerir al demandante para que a través de su apoderada judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., adecue las pretensiones de la demanda a la naturaleza del proceso que pretende le sea tramitado- declarativo.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

De igual forma deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 2, 4,5,6,8y 9 del C.G.P.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 84 numeral 2 ibidem.

Dara cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 y 8, respectivamente del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al demandante que deberá aportar copia para el archivo y traslados de la subsanación, so pena de rechazo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C., y, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por CESAR AUGUSTO FLORES BENITEZ en contra de FINANZAUTOS S.A. Y METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.
Hoy, de agosto de 2020


VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria